Núm. 26. Martes 26 de Agosto de 1834. 5 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.



CORTES.

Contestacion del Estamento de Señores Procuradores al discurso de S. M., segun ha sido aprobado.

1.° SEÑORA: El Estamento de Procuradores del reino ha esperimentado el mayor placer al ver á V. M. en el seno de las Cortes el dia de la apertura y mas al oir de vuestra boca principios y deseos, cuya ejecucion bastará á hacer la prosperidad de esta Nacion heróica; prosperidad á que es llamada por un concurso de circunstancias felices, pero de que constantemente la alejó por mucho tiempo el olvido de sus antiguas instituciones. Regenerar esta patria desgraciada, poner en accion todos los resortes de su engrandecimiento, procurar se dé toda la latitud y garantías necesarias á los derechos sociales y levantar sobre estas bases el augusto monumento de alianza y union entre el trono y el pueblo; tales son los deseos del Estamento, conformes á los de V. M., y tal será el noble objeto á que consagrará sus afanes.

2.° Una plaga asoladora que aflige á gran parte de la Nacion y á la capital ha difundido en ellas las desgracias y la muerte, y entorpecido notablemente todas las relaciones. Pero no ha sido bastante poderosa para impedir que V. M. se presentase en medio de sus hijos, sacrificando el deseo de la propia seguridad al de la felicidad pública. Rasgo heróico y magnánimo de que la Nacion conservará indeleble la memoria y la gratitud.

3.° Mas si en el mismo riesgo pueden hallarse estas ideas consoladoras, solo tienen cabida las de una justa indignacion al volver la vista sobre los escesos que han manchado el suelo de este heróico pueblo en los dias 17 y 18 del mes próximo pasado. El Estamento tiene por norte la razon y la franqueza, y jamas faltará á la una ni á la otra. Sabe que la seguridad personal es el primer interes y el primer derecho del hombre en la sociedad, y que los gobiernos no pueden dejar de garantirla sino cometiendo una violacion monstruosa de los principios fundamentales y conservadores de la misma sociedad. Los Estados solo marchan á su perfeccion por el camino de la justicia, y este exige que se respeten las personas de todos los asociados. Donde hay leyes y ministros que las egecuten, al ciudadano le toca solamente respetarlas y obedecerlas. El Estamento desea que se adopten las disposiciones mas enérgicas á fin de descubrir y castigar los delincuentes, á quienes quizá una lamentable imprevision pudo favorecer. Es conveniente fijar la opinion pública de un modo que haga el honor debido al Gobierno y á la Nacion, con cuyos nobles sentimientos no deben confundirse nunca las siniestras ideas de un puñado de perturbadores: V. M. hallará siempre la mas eficaz cooperacion de parte del Estamento para impedir que se repitan semejantes escesos.

4.° El Estamento cuando el Gobierno de V. M. someta á su deliberacion la conducta observada por el mal aconsejado príncipe, se ocupará de este negocio con el detenimiento y celo que reclama el interes de la Reina nuestra Señora, y de los pueblos felizmente sometidos á su cetro. Se creeria culpable sin embargo si al contraerse á un extremo de tanta importancia renunciara al lenguage franco de la verdad por ceder á consideraciones pusilánimes y peligrosas. Las leyes de la monarquía, la conveniencia pública, la voluntad general, que es esencialmente el elemento mas solemne y mas indestructible: todo se ha pronunciado en favor de vuestra excelsa Hija, y todo anuncia y consagra sus derechos. Pero entretanto un partido rebelde alza el grito de la sedicion, principalmente en un ángulo de la Península, y solo la mano fuerte de un Gobierno enérgico puede reprimirlo. El temperamento de la lenidad se ha ensayado ya con un éxito bien triste, para que deje de renunciarse á la engañosa esperanza que pudo hacer concebir. Los malvados se alientan con la impunidad; y solo el golpe de la ley inexorable los puede reducir á su deber.

5.° El Estamento ve con complacencia el desenlace que han tenido los negocios de Portugal, tan gloriosos para las armas españolas, asi como las relaciones amistosas que existen con el gobierno de S. M. el Rey de los franceses, el del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y el de S. M. Fidelísima; relaciones que aseguran el triunfo del legítimo trono y de la independencia en uno y otro reino de la Península. Tambien ve el Estamento con satisfaccion que varias potencias han reconocido á vuestra augusta Hija; y si algunos gobiernos han suspendido hasta ahora el hacerlo, el Estamento descansa en la aseveracion de V. M. de que no han manifestado intencion ni deseos de entrometerse en nuestros asuntos domésticos; y que nunca lo toleraría V. M. contando con el apoyo de la Nacion.

6.° El cuadro que presenta la situacion interior del reino (nos ha dicho V. M.), está lejos de ser tan halagüeño como vuestro patriotismo deseara. Es muy cierto, Señora: este cuadro no es halagüeño, es bien triste. Muchos años de un sistema desacertado, de una administracion arbitraria y de una reaccion obstinada contra los principios reconocidos como axiomas en toda buena

organizacion social, nos han traido por una progresion descendente á un notable estado de depresion y de miseria. V. M. está llamada al grandioso destino de reanimar esta patria moribunda, y de asociar á su nombre la alta gloria de haber llevado á cabo una empresa tan recomendable como dificil.

7.° La fidelidad acrisolada del Egército de tierra y de mar llena de orgullo al Estamento, y debe inspirar á V. M. la mayor confianza. Los valientes que juraron sostener el Trono de ISABEL, sabrán cumplir fielmente su promesa, y aniquilar en breve los encarnizados enemigos del reposo público.

8.° Hay ademas, Señora, otra fuerza muy acreedora á toda consideracion y gratitud. Tal es la Milicia Urbana, que tantos servicios ha prestado hasta el dia al Trono y á la causa de la libertad, y que por su instituto es el antemural de la quietud comun, de las instituciones actuales y de los goces pacíficos del ciudadano.

9.° Luego que el Estamento tome conocimiento de las obligaciones del Gobierno, se ocupará del modo de llenarlas. Entretanto anticipará una idea que podrá servir de termómetro á su verdadera opinion. Procurar las mayores economías, y aliviar en lo posible la suerte de los pueblos oprimidos hasta hoy bajo el peso de tributos insoportables, formará el primer deber de su representacion y el primer deseo de sus miras filantrópicas. El Estamento examinará con cuidado todo lo que diga relacion con la deuda pública, y atenderá á las reclamaciones de los acreedores del Estado, procurando conciliar lo que exige la buena fe con lo que consienten los recursos y el estado actual de la Nacion.

10. El Estatuto Real (ha dicho V. M. para concluir su discurso) ha echado ya el cimiento. Á vosotros toca, ilustres Próceres y Sres. Procuradores del reino, concurrir á que se levante la obra con aquella regularidad y concierto que son prendas de estabilidad y firmeza. Correspondiendo el Estamento á esta invitacion franca de V. M., trazará desde luego la línea de sus principios y de su conviccion. La máquina política es un agregado de varias ruedas, y se necesita que todas caminen con proporcionado movimiento al impulso de un primer agente. Todos los derechos sociales deben ser igualmente protegidos, y sin este concurso exacto el objeto de la asociacion queda defraudado. La libertad de imprenta, esa centinela y puesto avanzado de las demas garantías, es de desear obtenga entre nosotros toda la amplitud que sea compatible con la moral y con un sistema de política bien entendido: amplitud por la que sin incurrir en el riesgo de que se minen ú ofendan las costumbres, ni las bases y principios de la sociedad, se logre la mas facil estension de los conocimientos y de las verdades útiles al gobierno y á la Nacion.

11. El fomento y mas ventajosa organizacion de la Milicia Urbana, es otro de los objetos de primer interes. El carácter que reunen sus individuos de militares-ciudadanos colocados en el centro de una familia, los multiplicados y dulces objetos que los identifican con la patria, y los lazos que los ligan á su suerte, responden sobradamente por ellos, y persuaden cuanto se debe esperar de su civismo y disciplina.

12. Los Procuradores del reino se lisongean de que en el glorioso reinado de V. M. la igualdad de derechos ante la ley, la libertad civil, la seguridad personal y la inviolabilidad de la propiedad, serán consagradas en toda su estension contra los ataques del poder y de los abusos.

13. Añadiendo á estos principios la independencia del poder judicial en todas sus clases, y la responsabilidad por los actos que desempeñe, é igual responsabilidad en el poder ministerial, los pueblos bendiciendo el nombre de V. M. conocerán la diferencia entre un gobierno absoluto que todo lo atropella, y un sistema paternal que solo usa de la autoridad para promover la felicidad comun.

14. La franqueza con que acaba de producirse el Estamento, bastará á dar la verdadera idea de sus principios, y á hacer en todas las edades el elogio de V. M. V. M. nos ha dicho que siempre la encontraremos dispuesta á cuanto pueda redundar en bien y provecho de España, y nosotros nos abandonamos penetrados de gozo y gratitud á los mas dulces presentimientos. Nuestro deber es indicar las necesidades de la Nacion, de cuya confianza y derechos somos depositarios; y la feliz disposicion de V. M. á oirlas y remediarlas, es el mas lisongero presagio para el porvenir. Los intereses de los Estados pueden muy bien ser equívocos, y bajo la apariencia de una funesta gloria suele muchas veces encontrarse su degradacion y su miseria. Pero regenerar un pueblo al influjo de leyes sábias, levantar el magnífico trofeo de una libertad razonable sobre las ruinas del despotismo devastador, hacer de todos los ciudadanos de un pais una sola familia, guarecida igualmente contra los embates de la anarquía que contra los tiros de la arbitrariedad, y anunciar al mundo en un código bienhechor las máximas santas de la moral y de la política, de cuya observancia brota la felicidad pública y privada, es la obra inmortal reservada solo á los genios y á los corazones privilegiados. V. M. posee ambos dones, y la Nacion que de tanto le es deudora, lo espera todo de su mano. Concluya, pues, V. M. el augusto monumento de justicia y de concordia de que ha trazado las primeras líneas, y complázcase ya en los dulces testimonios de amor y de indeleble gratitud con que la generacion presente y la posteridad rodearán su nombre y su grata memoria.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

Segun resulta de los diferentes Partes que he recibido, la faccion que osó levantar nuevamente la cabeza, y que en la noche del 8 al 9 intentó sorprender en el Carregal un destacamento del Regimiento provincial de Pontevedra, era acaudillada por varios eclesiásticos y algunos fascinados estudiantes; y aun cuando despues de aquel atentado han desaparecido en términos de que, á pesar de la activa persecucion que se les hace no ha sido posible descubrir sus guaridas, encargo á V. S., para que lo haga á los Jueces y Corregidores de Partido, que bajo la mas estrecha responsabilidad prevengan á los Mayordomos pedáneos de los pueblos y aldeas les avisen y den parte sin el menor disimulo de las salidas y ausencias que hagan de sus respectivos pueblos los Párrocos, sus Vicarios ó Tenientes, siempre que esta pase de veinte y cuatro horas, espresando en los Partes, si les es posible, el objeto y parage á donde hubiesen estado, y el concepto ú opinion que gozan en la Parroquia.

Esta disposicion, publicada ademas en el Boletin oficial de esa Provincia debe producir un efecto saludable, y mas que en ella verán todos que las Autoridades se hallan vigilantes sobre todas las clases, y que asi como protejen

la seguridad individual y á los que obedientes y fieles cumplen con sus deberes, harán sufran el rigor de las leyes los que se separen de tan sagrados objetos, sean de la clase que fueren. Tambien darán parte de toda persona que se ausente de su domicilio sin el competente pasaporte ó conocimiento del Juez ó Mayordomo, quedando estos responsables con sus personas de la menor omision en este punto. = Dios guarde á V. S. muchos años. Cortegada 22 de Agosto de 1834. = El Conde de Cartagena. = Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Orense.

En su consecuencia prevengo y mando á todos los Corregidores, Alcaldes mayores, Jueces, Ayuntamientos, Procuradores, Mayordomos pedáneos, Vigarios y demas individuos de Justicia y administracion pública, que con la mayor exactitud, actividad y eficacia, cumplan con lo que nuestro dignísimo Capitan General dispone y ordena en el anterior oficio; teniendo unos y otros entendido, que la menor falta ú omision será castigada con todo rigor, sin que les sirva el menor pretesto ni disculpa, pues que seré inexorable con los infractores de la citada orden. Y al efecto prevengo igualmente á todas las Justicias, que en sus partes semanales añadan un artículo en el que, con referencia á esta determinacion, espresen con toda pureza, verdad y claridad, si ocurrió ó no alguna novedad en su observancia y cumplimiento, haciéndolo entender y publicar en todas las Parroquias de sus respectivos domicilios, para que nadie pueda alegar ignorancia. Orense 23 de Agosto de 1834. = El Gobernador Civil: José Rodriguez Busto.

REAL AUDIENCIA DE GALICIA.

El Acuerdo de esta Real Audiencia ha resuelto lo que sigue.

En el Acuerdo ordinario del dia de hoy 11 de Agosto de 1834: El Sr. D. Antonio Ubach, Regente y los Sres. D. Felix Andres de Pazos, Don Francisco Delgado y Ayala, Don Diego Alcalá Galiano, Don Martiniano Pastor, Don Lorenzo Izquierdo, Don Alejandro Merino, Oidores de esta Real Audiencia: En vista del espediente causado por la escitacion hecha á este Tribunal por el Gobernador Civil de la Provincia de Pontevedra con oficio del 17 de julio anterior y promovido posteriormente por el de esta Provincia, para que determine las atribuciones judiciales de los Alcaldes ordinarios, tanto en los negocios civiles de menor cuantía, como en las criminales, leves y sus incumbencias en los de gravedad, á fin de evitar los entorpecimientos y otros perjuicios que siempre causan las competencias de jurisdiccion; oido el Fiscal de S. M. han acordado: Que en los Partidos cabeza de los mismos en que residan Alcaldes mayores cesen absolutamente los Alcaldes ordinarios en el ejercicio de las funciones judiciales, asi en los negocios civiles como en los criminales de cualquiera clase y naturaleza que sean; pero que los de los demas pueblos se hayan como Alcaldes pedaneos con las facultades siguientes: 1.º Para conocer y determinar en juicios verbales hasta la cantidad de doscientos reales vellon. 2.º Para castigar cualquiera inobediencia y falta de respeto en materia leve y otros delitos, que no sean de gravedad, con prision de los delincuentes, que no esceda de tres dias. 3.º Para recibir informacion sumaria en los graves, lo mas pronto que sea posible, y en virtud de ella ó en fragante proceder al arresto y seguridad de los reos, con la obligacion de dar cuenta dentro de tres dias y remitir presos y autos al Juez del Partido, quien en las comisiones que dé, que no requieran especial industria, se entienda con los mismos, siempre que para ello no medie algun inconveniente legal. 4.º Para formar inventarios por ante Escribano ó Fiel de fechos y proceder á cuentas y particiones convencionales y estrajudiciales, colocándolas en el oficio del Escribano de número del pueblo, y en su defecto en uno de los de la cabeza de Partido, con la calidad de que habiendo reclamacion de agravios, ó haciéndose los inventarios, las cuentas y las particiones de cualquiera manera contenciosos, hayan de remitirlos para su conocimiento al Juez del Partido. 5.º Para conocer de las causas de denuncias, de infraccion de las Ordenanzas que tengan los pueblos respectivos para conservacion de sus campos y sembrados, debiendo finalmente entender que cualquiera que sea el negocio en que hubiere pretension ó reclamacion por escrito, para cuya determinacion debe el Juez lego, segun las leyes consultar á Asesor, lo remita al Juez de Partido para los efectos consiguientes. Y por este Auto general que se elevará al conocimiento de S. M. la Reina Gobernadora por medio del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para su soberana resolucion, asi lo acordaron y mandaron: y que entretanto se circule por los Boletines de las cuatro Provincias para su cumplimiento, y lo señalaron. = Está rubricado. = Dorado.

Y lo traslado á V. de orden del propio Real Acuerdo, escusando á su Secretario, á fin de que se sirva insertarlo en el Boletin oficial de su cargo para el efecto que espresa. Coruña 14 de Agosto de 1834. = José María Dorado.

INTENDENCIA DE GALICIA.

La Direccion general de Rentas me dice en 28 de Julio último lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del

Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 22 de este mes la Real orden siguiente: Conformándose la Reina Gobernadora con el parecer de la Direccion general de Rentas en el espediente instruido en la Intendencia de Salamanca sobre la conveniencia de suprimir algunas Aduanas en aquella Provincia, se ha servido resolver que se habiliten para importacion y esportacion las Aduanas de Albelguería, Aldea del Obispo, Fregeneda y Barba de Puerco; para esportacion solo las de Aldea-Dávila y Saucelle; y que se supriman las de Navas Frias, Fuentes de Oñoro, Hinojosa de Duero, Vilvestre y Villarino. De Real orden lo comuuico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento. = La Direccion la traslada á V. S. para su noticia y la del comercio, avisando el recibo.

Lo que se publica por medio del Boletin oficial de la Provincia de Orense para inteligencia del Comercio. Coruña 13 de Agosto de 1834. = Juan Florin.

La Direccion general de Rentas me dice en 31 de Julio último lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 28 del actual la Real orden que sigue: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que V. SS. me dirijieron con fecha 29 de Junio último con motivo de la equivocada inteligencia que se ha dado en algunos pueblos á los Reales decretos de 20 y 29 de Enero, y 25 de Febrero de este año, y en que se declaró libre el tráfico, comercio y venta de las especies que los mismos espresan; y enterada S. M. se ha servido declarar, de conformidad con el dictámen de esa Direccion general y de la Contaduría general de Valores, que mientras no se resuelva lo conveniente acerca del sistema de estanco, segun lo prevenido en el artículo 5.º del espresado Real decreto de 20 de Enero, debe continuar en los pueblos encabezados el de puestos públicos como ha estado hasta aquí; y que en los administrados por Rentas Provinciales de cuenta de la Real Hacienda, se cumpla lo mandado en el artículo 34, capítulo 8.º de la Real Instruccion de 16 de Abril de 1816. De Real orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en todos los pueblos de la Provincia de su cargo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial por comunicacion á las Justicias y Ayuntamientos de la Provincia de Orense para que cuiden de su exacto cumplimiento. Coruña 13 de Agosto de 1834. = Juan Florin.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE LUGO.

En la madrugada del dia 18 del corriente fué aprehendido en una casa inmediata al pueblo de Saavedra, por una partida de tropa al mando del Capitan graduado D. Castor Feijoo, Teniente de la compañía de cazadores del regimiento provincial de Pontevedra, comisionado por mí al efecto, el ex-Subteniente ilimitado *Don José Lopez Carballido*, uno de los gefes de la faccion del cabecilla D. Juan Martinez, Arcediano de Mellid, conocido por el Cura del Freijo. Conducido á esta capital adonde llegó á las dos de la tarde, se le tomó su declaracion y despues de haber recibido los socorros espirituales, fué fusilado por la espalda á las siete de la misma tarde, con arreglo á lo que previenen las Reales órdenes.

Habitantes de la Provincia de Lugo: he aquí la suerte que les espera á los que olvidados de sus deberes como súbditos y como católicos empuñan las armas contra el legítimo Gobierno de la Reina nuestra Señora, que se desvela por hacer la felicidad de todos. Desechad las pérfidas sugestiones de algunos malvados, que mal avenidos con la reforma de los abusos, quisieran perpetuarlos en nuestra desgraciada Nacion. Cumplid con vuestras obligaciones, cuidad de vuestras familias y vivireis tranquilos; escusándome el disgusto de tener que repetir tan triste espectáculo. Lugo 20 de Agosto de 1834. = El Comandante militar: *Juan Lasaña.*

REQUISITORIO.

Alcaldía de Maceda.

Se exorta á los Sres. Alcaldes mayores y demas Jueces y Justicias de la comprension de esta Provincia, á fin de que indaguen el paradero de Manuel Frias, antes conocido por Francisco Rodriguez, natural de San Ciprian de Pol en Monterroso, avecindado en el lugar de Chayoso, parroquia y jurisdiccion de Maceda, fugado de la cárcel pública de dicha villa en 28 de Febrero de 1827; y en donde quiera que sea habido lo arresten y remitan con todo seguro á disposicion del Lic. D. Juan Vermudez, Alcalde de esta jurisdiccion, comisionado por la Real Sala del Crímen para su captura.

Señas del sobredicho. = Edad 40 años: estatura mas de 5 pies: pelo, cejas y ojos castaños: cara larga: barba poblada: nariz afilada: color trigueño.

Oficina de Pazos.